789 25 +

CO

34

000120191918

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

TRIBUNAL: Juzgado Nacional de 1° Instancia en lo Comercial N° 30 Secretaría 59
Montevideo 546, Piso 6°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

B.R.P.A

CEDULA DE NOTIFICACION

Juzgado Nacional de 1° Instancia en lo Comercial N° 30

Secretaria N° 59

18 OCT 2021

FECHA DE RECEPCION EN NOTIFICACIONES.....

Sr.: MOLINA, CÉSAR ARIEL
Domicilio: Salcedo N° 3115, Piso 11, Depto. H

DENUNCIADO

CARACTER: BAJO RESPONSABILIDAD DE LA PARTE ACTORA
(Urgente, Notificar en el día, Habilitación de día y hora inhábil)
OBSERVACIONES ESPECIALES: art. 339/141
(Insania art. 626 - Amparo - Habeas Corpus - arts. 682/683/684 - art. 339/141 - CPCC - art. 129 CPP)

AL TD

01	46/2020	34	CO	30	59	NO	NO	NO
Orden	Exp.N°	Zona	Fuero	Juz.	Sec.	Copias	Pers.	Obs.

Rez:

Notif. Negativa ☐

25/10/21
12:20

Hago saber a Ud. que en el expediente caratulado: **"MORENO, ALBERTO OSVALDO C/ MOLINA, CÉSAR ARIEL S/ EJECUTIVO"** que se tramita ante este Tribunal se ha dictado la siguiente **RESOLUCION:** "Buenos Aires, de septiembre de 2021. FP 1. Dado que Cesar Ariel Molina no ha opuesto excepciones, a pesar de estar debidamente intimado de pago (ver mandamiento incorporado el 26/08/2021), sentencio esta causa de trance y remate de conformidad con lo dispuesto por los arts. 542, 551 y 558 del CPCCN y mando llevar adelante la ejecución en su contra hasta hacerse a la acreedora Alberto Osvaldo Moreno íntegro pago del capital reclamado de $ 27.000, con más un interés a calcularse en la forma establecida en el pto. 2° de este pronunciamiento desde la fecha de mora producida el 31/01/2020 hasta el efectivo pago. 2. Como regla general debe respetarse la libertad contractual y la sujeción a los convenios celebrados en su virtud (arts. 958, 959 y cctes. CCCN), así como los intereses pactados por las partes (arts. 767, 768 inc. a, 769 y 770 inc. a CCCN). Sin embargo, los jueces pueden morigerar los intereses cuando la tasa fijada o el resultado que provoque la capitalización de los mismos exceda sin justificación y desproporcionadamente el costo medio del dinero para deudores y operaciones similares en el lugar donde se contrajo la obligación (art. 771 CCCN). Es preciso señalar que el carácter excesivo de los intereses no se determina únicamente en función de la tasa aplicada sino que también debe considerarse la naturaleza del negocio, el plazo del crédito, la moneda de pago establecida, el sistema de amortización, el riesgo de incobrabilidad –entre otras cuestiones-. A la luz de ello, en virtud de la facultad conferida por el aludido art. 771 del CPCCCN, se aplicará para cada período el interés pactado sin capitalizar1 , siempre y cuando dicha alícuota no supere una vez y media la tasa activa utilizada por el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento de documentos a treinta días. 3. A los fines previstos en el considerando precedente, se hace saber que no se admitirá liquidación alguna de la acreencia reclamada si no va acompañada de la demostración numérica de que la tasa no supera el límite precedentemente establecido. 4. Hágase saber que no se dará trámite a las liquidaciones que pudieran presentarse fuera de las oportunidades previstas en los arts. 561 y 591 del

22/10

CPCCN, o cuando no existan fondos en el expediente. 5. Las costas se imponen a la parte vencida (art. 558 CPCCN). 6. Se difiere la fijación de los honorarios de los profesionales intervinientes hasta tanto se encuentren cumplidas las etapas arancelarias previstas en el art. 29, inc. f) de la Ley 27.423. 7. Se hace efectivo el apercibimiento dispuesto por el art. 542 del CPCCN y, en razón de ello, las sucesivas resoluciones serán notificadas en la forma prevista por el art. 133 del CPCCN (art. 41 CPCCN). 8. Notifíquese y protocolícese. SEBASTIÁN I. SÁNCHEC CANNAVÓ Juez" Y otro proveído dice: "Buenos Aires, de octubre de 2021. II En tanto refirió que le consta que el demandado vive en el domicilio donde intenta realizar la diligencia solicitada, líbrese cédula bajo responsabilidad de la parte actora. FDO: SEBASTIÁN I. SÁNCHEZ CANNAVÓ. Juez."

Pe
N|Resp
N|H|E
F|B
BRPA

Queda Usted notificado.

Buenos Aires, de de 2021.

slc

Ezequiel Nicolás Márquez
Abogado
T° 119 F° 679 CPACF

Señor Juez:
En Bs. As., 22 de Oct. 2021 siendo las 14:00 — hs., me constituí en el domicilio precedentemente indicado requiriendo la presencia del interesado y no ~~presentándose el mismo, procedí~~ a dejarle el aviso de ley que prescribe el ~~Art. 339~~ C.P.C.C.N. para el _____ entre las _____ hs. y las _____ hs.
~~No siendo otro ser~~

respondiéndose a mis llamados desde el portero eléctrico de la unidad indicada, no hallando encargado, no pudiendo ingresar, procedo a fijarle en el buzón del edificio el aviso de ley art 339 CPCC, bajo la responsabilidad de la parte actora y conforme las instrucciones para notificar en la pandemia COVID-19, ANEXO I inc D. — Conste

EDGARDO D. AVILA
OFICIAL NOTIFICADOR
C. S. J. N.

Todo: desde "no hasta respondiéndose no vale

EDGARDO D. AVILA
OFICIAL NOTIFICADOR
C. S. J. N.

En Bs. As. 25 DE OCTUBRE DE 2021 a las 12:20 HORAS ME CONSTITUI EN EL DOMICILIO PRECEDENTEMENTE INDICADO REQUIRIENDO LA PRESENCIA DE L INTERESADO Y NO RESPONDIENDOSE A MIS LLAMADOS ~~UNA PERSONA QUE NO SE~~ Y QUE AQUEL VIVE ALLI PROCEDI A ~~NOTIFICARLE~~ HACIENDOLE ENTREGA DE DUPLICADO DE IGUAL TENOR A LA PRESENTE COPIA PREVIA LECTURA

desde el portero electrico de la unidad indicada, en hallando encargado, en fundo ingresar, procedo a notificarle fijándole un duplicado de igual tenor a la presente sin copia en el buzón del edificio conforme lo ordenado por S.S. ——— Conste

EDGARDO D. AVILA
OFICIAL NOTIFICADOR
C. S. J. N.

Fdo: desde " llamados hasta desde " no vale

EDGARDO D. AVILA
OFICIAL NOTIFICADOR
C. S. J. N.